



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**CONTRATO N° 116 - 2021-MTC/20.2**

Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del **ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUTINA – DV. ANANEA – CUYOCUYO – SANDIA, TRAMO II: DV. ANANEA – CUYOCUYO Y TRAMO III: CUYOCUYO – SANDIA**, en adelante **EL ESTUDIO**, que celebra de una parte el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20503503639, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por la Jefa de Administración, **Abg. JOHANA NATALI BARRERA RAMIREZ**, identificada con D.N.I. N° 42777486, designada mediante Resolución Directoral N° 2018-2021-MTC/20 publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 05.10.2021; y en virtud de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución Directoral N° 007-2021-MTC/20 de fecha 07.01.2021; y de la otra parte la empresa **CUMBRA INGENIERIA S.A.** con RUC N° 20100356270, con domicilio legal en Av. Petit Thouars Nro. 4957, Int. 501 (Piso 5), distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por sus apoderados, Apoderado Grupo C, señor **ALBERTO PONCE MOZA**, identificado con D.N.I. N° 28250872, con poder inscrito en el Asiento C00027 de la Partida Electrónica N° 02007592 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y Apoderado Grupo B, señor **JAIME CARLOS SEGURA GONZALES**, identificado con D.N.I. N° 40969727, con poder inscrito en el Asiento C00037 de la Partida Electrónica N° 02007592 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 **PROVIAS NACIONAL** es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, relacionada con la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.
- 1.2 Mediante Formato de Aprobación del Expediente de Contratación N° 173-2021-MTC/20.2 de fecha 16 de agosto de 2021, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección correspondiente al CONCURSO PÚBLICO N° 0043-2021-MTC/20 para la contratación del ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUTINA – DV. ANANEA – CUYOCUYO – SANDIA, TRAMO II: DV. ANANEA – CUYOCUYO Y TRAMO III: CUYOCUYO – SANDIA, cuyo Valor Referencial asciende a S/ 6 767 995,04 (Seis millones setecientos sesenta y siete mil novecientos noventa y cinco y 04/100 Soles), incluido los impuestos de ley, con precios referidos al mes de julio de 2021, bajo el sistema a Suma Alzada.
- 1.3 Mediante Formato de Aprobación de Expediente de Contratación por el Funcionario Competente N° 221-2021-MTC/20.2 de fecha 13 de octubre de 2021, la Oficina de Administración aprobó administrativamente las Bases del Procedimiento de Selección, para la contratación de **EL CONSULTOR** encargado de elaborar **EL ESTUDIO** a ser convocado por **PROVIAS NACIONAL**.
- 1.4 Con fecha 27 de agosto de 2021, el Comité de Selección, designado por con Resolución Directoral N° 1722-2021-MTC/20 de fecha 23 de agosto de 2021, convocó el procedimiento de

1 de 17

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú  
Telf. (511) 615-7800  
www.pvn.gob.pe





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

selección correspondiente al CONCURSO PÚBLICO N° 0043-2021-MTC/20, para la contratación de EL ESTUDIO, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

- 1.5 Con fecha 9 de noviembre de 2021, el Comité de Selección, adjudicó la Buena Pro del CONCURSO PÚBLICO N° 0043-2021-MTC/20, para la contratación del ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUTINA - DV. ANANEA - CUYOCUYO - SANDIA, TRAMO II: DV. ANANEA - CUYOCUYO Y TRAMO III: CUYOCUYO - SANDIA; al EL CONSULTOR, por el monto total de su Oferta Económica ascendente a S/ 6 118 155,57 (Seis millones ciento dieciocho mil ciento cincuenta y cinco y 57/100 Soles), incluido los impuestos de ley, tributos, seguros, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo de EL ESTUDIO,.
1.6 El presente Contrato está estipulado en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, que en lo sucesivo se denominaran LA LEY y EL REGLAMENTO, respectivamente.
1.7 Solo en lo no previsto en el presente Contrato, en LA LEY y EL REGLAMENTO, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUTINA - DV. ANANEA - CUYOCUYO - SANDIA, TRAMO II: DV. ANANEA - CUYOCUYO Y TRAMO III: CUYOCUYO - SANDIA; conforme a los Términos de Referencia y Numeral 1.2. Objeto de Convocatoria, Capítulo I - Generalidades, de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Concurso Público.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

- 3.1 El monto total del presente Contrato, asciende a S/ 6 118 155,57 (Seis millones ciento dieciocho mil ciento cincuenta y cinco y 57/100 Soles), incluyendo todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.
3.2 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, a través del Informe N° 5350-2021-MTC/20.4 del 29 de setiembre de 2021, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario para el año 2021 aprobado por Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021" y al Presupuesto de Gastos aprobado con R.M. N° 963-2020-MTCC/01.
3.3 La ejecución del presente Contrato queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales del Presupuesto, como es la Ley N° 31804 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021", acorde a lo establecido en el





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

artículo 27°, numeral 27.3 de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, procediendo a la resolución del presente contrato por parte de **PROVIAS NACIONAL**, por razones de índole presupuestal, en cuyo caso no corresponderá el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de **EL CONSULTOR**.

- 3.4 Con relación al saldo correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2022 y 2023, serán priorizado dentro de la asignación prevista en el Presupuesto formulado para el citado periodo a alcanzar al MEF, de acuerdo a lo establecido en el numeral 77.4 del artículo 77° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".
- 3.5 Asimismo, las partes expresan su conocimiento pleno que el presente Contrato y las prestaciones derivadas de éste, son financiadas con Recursos Ordinarios según lo establecido en el numeral 1.5 Sección Específica, Capítulo I de las Bases Integradas, por lo que reconocen que su continuidad se sujeta a la permanente disponibilidad presupuestal y financiera del Pliego en el marco de los Calendarios de Compromisos, las Asignaciones Trimestrales de gastos y las Leyes Anuales de Presupuesto; acorde a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y de ser el caso el Artículo 27° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.6 Todos aquellos gastos que no se incluyan en el presente Contrato y que no hayan sido previamente autorizados en forma escrita por PROVIAS NACIONAL, no serán reconocidos.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

- 4.1 **PROVIAS NACIONAL** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en Soles, en las condiciones establecidas en el Numeral 14. Forma de Pago de los Términos de Referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° de **EL REGLAMENTO**; así como lo establecido en las Bases Integradas del Concurso Público.
- 4.2 Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de **EL ESTUDIO**, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días calendario de producida la recepción, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 16. Revisión de Informes y Conformidad del Servicio de los Términos de Referencia.
- 4.3 **PROVIAS NACIONAL** debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el presente Contrato para ello.
- 4.4 En caso de retraso en el pago por parte de **PROVIAS NACIONAL**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de **LA LEY** y en el artículo 171° de **EL REGLAMENTO**, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.
- 4.5 Conforme a lo dispuesto en el artículo 139° de **EL REGLAMENTO**, **EL CONSULTOR** ha presentado adjunto a la Carta N° LGMI-0071-2021, referente al abono directo en cuenta CCI que se detalla a la misma, debiendo **PROVIAS NACIONAL** efectuar el pago a **EL CONSULTOR**, en dicha cuenta.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO

- 5.1 El plazo de ejecución del presente contrato es de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario de acuerdo a lo indicado en el Numeral 1.8. Plazo de la Prestación del Servicio de Consultoría de Obra, del Capítulo I - Generalidades, Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público y Numeral 7. Plazo de Ejecución del Servicio de los Términos de Referencia.
- 5.2 Durante la vigencia del presente Contrato, los plazos se computarán en días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 143° de **EL REGLAMENTO**.
- 5.3 El presente Contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del presente.
- 5.4 El plazo de ejecución del presente Contrato se iniciará solamente, cuando medie una orden explícita de inicio; la que será notificada oficialmente a **EL CONSULTOR**, por **PROVIAS NACIONAL**; la cual no estará supeditada a la entrega del Adelanto Directo.

#### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

- 6.1 La relación jurídica contractual está subordinada a las disposiciones contenidas en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO** y demás normas ampliatorias y modificatorias.
- 6.2 El presente Contrato está conformado por las Bases Integradas del Concurso Público, la Oferta Ganadora así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
- 6.3 El orden de prelación de los documentos que conforman el presente Contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualquier contradicción, diferencia u omisión es el siguiente:
1. Términos de Referencia.
  2. Bases Integradas del Concurso Público.
  3. Las ofertas Técnica y Económica de **EL CONSULTOR**.
  4. El presente documento Contractual.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

- 7.1 **EL CONSULTOR** entregó al perfeccionamiento del presente contrato, la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **PROVIAS NACIONAL**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

\* De fiel cumplimiento del contrato: S/ 611 815,56 (Seiscientos once mil ochocientos quince y 56/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 4410086353.00 emitida por **Banco Interamericano de Finanzas**. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de **EL ESTUDIO**.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 7.2 Esta Garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

#### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

**PROVIAS NACIONAL** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONSULTOR** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

- 9.1 **PROVIAS NACIONAL** otorgará por única vez el Adelanto Directo por el 30 % del monto del Contrato Original; la entrega del adelanto, se realizará en el % solicitado, así como en la oportunidad establecida en el Numeral 15 Adelanto Directo de los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas, y en concordancia a lo establecido en el artículo 156° de **EL REGLAMENTO**.
- 9.2 **EL CONSULTOR** debe solicitar el Adelanto dentro de los ocho (08) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos, mediante Carta Fianza emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (03) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del Adelanto Directo otorgado, acompañada del comprobante de pago correspondiente. La presentación de esta Garantía no puede ser exceptuada en ningún caso. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.
- 9.3 **PROVIAS NACIONAL** debe entregar el monto solicitado dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONSULTOR**.
- 9.4 Las renovaciones de la garantía por Adelanto Directo, hasta su amortización total, se harán por un monto igual al saldo del Adelanto Directo pendiente de amortización, incluido el IGV.
- 9.5 El Adelanto Directo otorgado, será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones, hasta su total cancelación, debiendo estar totalmente amortizado en la última valorización. Asimismo, en cada una de dichas valorizaciones, se hará la deducción del reajuste que no corresponde por el Adelanto Directo otorgado, según la fórmula de reajuste.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 10.1 La conformidad de la prestación de **EL ESTUDIO** se regula por lo dispuesto en el artículo 168° de **EL REGLAMENTO** y el Numeral 16. Revisión y Conformidad del Servicio de los Términos de Referencia. La conformidad será otorgada por la Dirección de Estudios de **PROVIAS NACIONAL**.
- 10.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de **EL ESTUDIO**, el cumplimiento de las condiciones contractuales.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 10.3 De existir observaciones **EL CONSULTOR** deberá subsanarla debiendo cumplir los plazos indicados en el Numeral 16. Revisión y Conformidad del Servicio de los Términos de Referencia. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSULTOR** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **PROVIAS NACIONAL** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo a subsanar.
- 10.4 Este procedimiento no resulta aplicable cuando **EL ESTUDIO** manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **PROVIAS NACIONAL** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutado **EL ESTUDIO**, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

- 12.1 La conformidad del servicio por parte de **PROVIAS NACIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de **LA LEY** y 173° de **EL REGLAMENTO**.
- 12.2 El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONSULTOR**, por errores o deficiencias o por vicios ocultos, puede ser reclamada por **PROVIAS NACIONAL**. Dicho plazo culmina tres (3) años después de la conformidad de Obra otorgada por **PROVIAS NACIONAL**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

- 13.1 Si **EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de **EL ESTUDIO**, objeto del presente Contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplica automáticamente una Penalidad por Mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo Vigente en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

- 13.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, al contrato vigente.
- 13.3 Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONSULTOR** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 162° de **EL REGLAMENTO**.
- 13.4 De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 161° de **EL REGLAMENTO**, **PROVIAS NACIONAL** podrá prever la aplicación de la Penalidad por Mora; asimismo, puede prever Otras Penalidades.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 13.5 De acuerdo a lo establecido en el artículo 163° de **EL REGLAMENTO**, se pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162° de **EL REGLAMENTO**. Estas penalidades se calculan en forma independiente a la penalidad por mora, los cuáles han sido establecidas en el Numeral 17. Penalidades de los Términos de Referencia de **EL ESTUDIO**.
- 13.6 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta de las valorizaciones, del pago final o de la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
- 13.7 Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
- 13.8 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la Penalidad por Mora o el monto máximo para Otras Penalidades, de ser el caso, **PROVIAS NACIONAL** puede resolver el contrato por incumplimiento.
- 13.9 **PROVIAS NACIONAL** puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento a **EL CONSULTOR**, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de Penalidad por Mora o el monto máximo para Otras Penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar a **EL CONSULTOR** mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, en virtud a lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165° de **EL REGLAMENTO**.

### OTRAS PENALIDADES

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Proedimiento
1	En caso <b>EL CONSULTOR</b> incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Dará lugar a una penalidad de <u>0,9 UIT</u> por cada día de ausencia del personal.	Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la DES-PVN a cargo del Contrato.
2	Cuando <b>EL CONSULTOR</b> <u>no presente</u> los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, EIA, Arqueológico), o <u>no presente</u> la primera subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, en la fecha establecida en los TDR. Cuando esta penalidad se aplique para la primera condición, <u>ya no se aplicará para la segunda.</u>	Dará lugar a una penalidad del <u>dos por ciento (2%)</u> del porcentaje del Monto de Contrato correspondiente a la Valorización del Informe y/o Entregable, respectivo.	Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la DES-PVN a cargo del Contrato.
3	Cuando <b>EL CONSULTOR</b> <u>presente</u> los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, EIA, Arqueológico), o <u>presente</u> la subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, en forma incorrecta, deficiente o incompleta. Cuando esta penalidad se aplique para la primera condición, <u>ya no se aplicará para la segunda.</u> Si el especialista a cargo de alguna de las especialidades que conforman los Informes del Estudio, no levanta las observaciones en forma satisfactoria hasta un límite de tres (3) observaciones formuladas por la DES-PVN, se solicitará el cambio del profesional de <b>EL CONSULTOR</b> , que incumplía lo señalado.	Dará lugar a una penalidad del <u>tres por ciento (3%)</u> del porcentaje del Monto de Contrato correspondiente a la Valorización del Informe y/o Entregable respectivo.	Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la DES-PVN a cargo del Contrato.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Table with 3 columns: Description of breach, Penalty (UIT), and Reporting Authority. Rows 4-7 describe various professional and contractual breaches.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 14.1 Cualquiera de las partes puede resolver el presente Contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32º y artículo 36º de LA LEY, y el artículo 164º de EL REGLAMENTO.
14.2 En caso de incumplimiento por parte de EL CONSULTOR de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por PROVIAS NACIONAL, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en el artículo 165º de EL REGLAMENTO.
14.3 PROVIAS NACIONAL podrá resolver este Contrato por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible a cualesquiera de las partes continuar con EL ESTUDIO y prestaciones pactadas y en los casos de abandono y/o desempeño insuficiente o negligente, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
14.4 Si cualquiera de las partes incumpliera sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días Calendario, bajo apercibimiento de resolver el presente Contrato.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 14.5 En caso de resolución del presente Contrato, **EL CONSULTOR** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad toda la información relacionada con **EL ESTUDIO**.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- 15.1 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
- 15.2 Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

- 16.1 **EL CONSULTOR** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° de **EL REGLAMENTO**, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.
- 16.2 Asimismo, **EL CONSULTOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° de **EL REGLAMENTO**.
- 16.3 Además, **EL CONSULTOR** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONSULTOR

- 17.1 Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONSULTOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.
- 17.2 **EL CONSULTOR** planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de **EL ESTUDIO**, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.
- 17.3 No transferir parcial ni totalmente **EL ESTUDIO** materia de este Contrato de Consultoría, salvo autorización expresa de **PROVIAS NACIONAL**.
- 17.4 **EL CONSULTOR** se compromete a no suscribir Contrato alguno con terceros, que implique la cesión de sus derechos de cobro o de cualquier otra afectación sobre los flujos dinerarios que le





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

corresponda recibir por la ejecución del presente Contrato, caso contrario se procederá a la resolución del presente Contrato.

- 17.5 Mantener actualizado el archivo y registro de toda información técnica, administrativa y, contable y financiera relacionada con **EL ESTUDIO**.
- 17.6 Cumplir oportunamente con la presentación de los Informes señalados en el Numeral 5. Producto a Obtener de los Términos de Referencia, según los alcances estipulados en el referido documento, y al finalizar los servicios materia de este Contrato, devolverá a **PROVIAS NACIONAL** toda la documentación recibida del mismo, a título de préstamo, para la realización de **EL ESTUDIO**.
- 17.7 Atender en plazos razonables, todos los Informes que solicite **PROVIAS NACIONAL**, y que no se encuentren incluidos específicamente en este Contrato.
- 17.8 La documentación que se genere durante la ejecución de **EL ESTUDIO** constituirá propiedad intelectual de **PROVIAS NACIONAL**. Se compromete, a no utilizarla para fines distintos a los de **EL ESTUDIO**, ni durante su ejecución ni después de la recepción del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **PROVIAS NACIONAL**.
- 17.9 Es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos en la ejecución de **EL ESTUDIO**, materia del presente Contrato, por un plazo no menor al establecido en los Términos de Referencia, contado a partir de la conformidad otorgada por **PROVIAS NACIONAL**, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 40° de **LA LEY**.
- 17.10 **EL CONSULTOR** es responsable por los errores y/u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él o sus empleados, detectados en la Elaboración de **EL ESTUDIO** conforme a las Normas del Sistema Nacional de Control.
- 17.11 **EL CONSULTOR**, no podrá en ningún caso exonerarse de su responsabilidad por **EL ESTUDIO** realizado que hubiera sido encontrado defectuoso, ni negarse a subsanarlo.
- 17.12 La revisión de los documentos y planos por parte de **PROVIAS NACIONAL**, durante la elaboración de **EL ESTUDIO**, no exime a **EL CONSULTOR** de la responsabilidad final y total del mismo. **EL CONSULTOR** no podrá alegar a su favor que **PROVIAS NACIONAL**, aceptó **EL ESTUDIO** o devolvió las Garantías.
- 17.13 En caso de incumplimiento o de cumplimiento parcial tardío o defectuoso, **PROVIAS NACIONAL** podrá iniciar el procedimiento de resolución contractual o aplicar las penalidades conforme lo señalado en el presente Contrato, o de iniciar las acciones legales correspondientes.
- 17.14 **EL CONSULTOR**, deberá tener en cuenta también, lo establecido en los Numerales 18. Responsabilidad del Consultor y 19. Otras condiciones que asume el Consultor de los Términos de Referencia.
- 17.15 **EL CONSULTOR**, encargado de la elaboración del Estudio, deberá tener en cuenta las Consultas sobre ocurrencias en la Obra, por lo que cuando el Supervisor de la Obra o Inspector, requieran de la opinión de **EL CONSULTOR** (Proyectista), **EL CONSULTOR** está en la





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

obligación de atender las consultas que le remita **PROVIAS NACIONAL**, dentro de los plazos establecidos en el artículo 193° del REGLAMENTO, bajo responsabilidad.

#### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PERSONAL DE EL CONSULTOR

- 18.1 Para la elaboración de **EL ESTUDIO**, **EL CONSULTOR** utilizará el personal calificado y especificado en los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, salvo cuando una vez suscrito el presente Contrato, se solicite el cambio del personal. Para este efecto, **EL CONSULTOR** deberá proponer el cambio de personal a **PROVIAS NACIONAL** de acuerdo a lo establecido en el Numeral 18. Responsabilidad de él Consultor de los Términos de Referencia. Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resultaren no irrogarán gastos adicionales a **PROVIAS NACIONAL**.
- 18.2 En caso que **EL CONSULTOR** efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de **PROVIAS NACIONAL**, será pasible de la penalidad correspondiente.
- 18.3 **EL CONSULTOR** está facultado para seleccionar al personal auxiliar técnico-administrativo necesario, para el mejor cumplimiento de **EL ESTUDIO**, reservándose **PROVIAS NACIONAL** el derecho a rechazar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia.
- 18.4 **EL CONSULTOR** dará por terminados los servicios de cualesquier trabajador, cuyo trabajo o comportamiento no sea satisfactorio para **PROVIAS NACIONAL**. Inmediatamente **EL CONSULTOR** propondrá a **PROVIAS NACIONAL** el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslado, etc., serán de responsabilidad de **EL CONSULTOR**.



#### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: OBLIGACIONES DE PROVIAS NACIONAL

- 19.1 Proporcionar o facilitar a **EL CONSULTOR** toda la información necesaria y disponible con relación a **EL ESTUDIO**.
- 19.2 Colaborar con **EL CONSULTOR** en las coordinaciones que realice éste ante otros sectores para la elaboración de **EL ESTUDIO**.
- 19.3 Fiscalizar a **EL CONSULTOR** y verificar la correcta elaboración de **EL ESTUDIO**, la participación del personal de **EL CONSULTOR** asignado a **EL ESTUDIO**. Los Informes de estos funcionarios respaldarán el pago de las valorizaciones a **EL CONSULTOR**.



#### CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

- 20.1 El procedimiento de selección de **EL CONSULTOR** fue convocado con arreglo a las disposiciones establecidas por **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**.
- 20.2 La relación jurídico contractual está subordinada a las disposiciones contenidas en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO** y demás normas ampliatorias y modificatorias, así como las disposiciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 20.3 Sólo en lo no previsto en este contrato, en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FORMULA DE REAJUSTE

- 21.1 En el caso de Contratos de Consultoría de Obra pactados en moneda nacional, los pagos estarán sujetos a reajuste, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.3 del artículo 38°, de **EL REGLAMENTO**.
- 21.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 38° de **EL REGLAMENTO**, las valorizaciones del componente en moneda nacional que presente **EL CONSULTOR**, se reajustarán de acuerdo a lo establecido en el Numeral 13. Formula de Reajuste de los Términos de Referencia.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo del presente Contrato de Consultoría de Obra podrá ampliarse por las siguientes causales, acorde a lo establecido en el artículo 158° de **EL REGLAMENTO**:

- 22.1 Cuando se aprueba el Adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, **EL CONSULTOR** ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- 22.2 Por atrasos o paralizaciones no imputables a **EL CONSULTOR**

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: ADICIONALES Y REDUCCIONES

El importe del presente Contrato, sólo se podrá incrementar o disminuir en función de los servicios realmente prestados y requeridos, así como por las causales indicadas en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato, debidamente justificadas, previo acuerdo entre las partes y debidamente autorizados por **PROVIAS NACIONAL**, y en concordancia con lo establecido en el artículo 157° de **EL REGLAMENTO**.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: NULIDAD DEL CONTRATO

- 24.1 En los casos en que **PROVIAS NACIONAL** decida declarar la nulidad de oficio del Contrato de Consultoría de Obra, por alguna de las causales previstas en el artículo 44° de **LA LEY**, debe cursar Carta Notarial a **EL CONSULTOR**, adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del Contrato. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes **EL CONSULTOR** que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a arbitraje, según lo establecido en el artículo 145° de **EL REGLAMENTO**.
- 24.2 Cuando la Nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44° de **LA LEY**, **PROVIAS NACIONAL**, puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167° de **EL REGLAMENTO**.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 25.1 Las partes han convenido en considerar como circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, a la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial o tardío o defectuoso (Artículo 1315° del Código Civil), demoras por paralizaciones dispuestas por **PROVIAS NACIONAL** y a la imposibilidad **PROVIAS NACIONAL** de seguir financiando **EL ESTUDIO**.

- 25.2 Si cualesquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada (enfermedad, incapacidad, accidente, muerte) para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 25.3 Producido y notificado el evento determinante de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 25.4 El mayor costo y los pagos adicionales correspondientes que pudieran resultar de la paralización de los Servicios, en razón de las circunstancias de caso fortuito o de la fuerza mayor, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.
- 25.5 Si la paralización de los Servicios por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor subsistiese por un período de sesenta (60) días, **PROVIAS NACIONAL** o **EL CONSULTOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la suspensión y posterior continuación de los Servicios, reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.
- 25.6 En caso de resolución del Contrato, **EL CONSULTOR** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad en un plazo de quince (15) días, toda la información relacionada con sus Servicios, así como la liquidación correspondiente, que incluirá las sumas pendientes de pago.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

El procedimiento de la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra se aplicará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 170° de **EL REGLAMENTO**.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 27.1 Las controversias o discrepancias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
- 27.2 Las partes acuerdan que las controversias que surjan, sobre la ejecución interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el Artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y sus modificatorias, así como las demás que por su naturaleza sean excluidas por Ley. Sin perjuicio de lo anterior, las pretensiones referidas al enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial.
- 27.3 Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias o discrepancias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 145°, 158°, 166°, 168°, 171°, 172° y 173° de **EL REGLAMENTO** o, en su defecto, en el numeral 45.2 del artículo 45° de **LA LEY**.

- 27.4 Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° de **EL REGLAMENTO**, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.
- 27.5 Si la Conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán someter a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias. Para tal efecto, cualquiera de las partes deberá iniciar el arbitraje, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de concluida la Conciliación. El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la renuncia a las pretensiones fijadas en la solicitud de Conciliación.
- 27.6 Las reglas aplicables al proceso arbitral serán las vigentes al momento de la suscripción del presente Contrato.
- 27.7 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo Institucional, el mismo que se realizará bajo la organización, administración, Reglamento y normas complementarias de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. Por normas complementarias se entiende, enunciativamente, a los Estatutos, Códigos de Ética, Reglamento de Aranceles y Pagos y demás aplicables por el Centro Institucional para el desarrollo del proceso arbitral.
- 27.8 En caso que el monto de la cuantía de la(s) controversia(s), señalada(s) en la solicitud de arbitraje, sea(n) mayor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la(s) controversia(s) será(n) resuelta(s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.
- 27.9 Si el monto de la cuantía de la(s) controversia(s) señalada(s) en la solicitud de arbitraje es igual o menor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la(s) controversia(s) será(n) resuelta(s) por Arbitro Único.
- 27.10 En caso que la(s) controversia(s) señaladas en la solicitud de arbitraje, verse(n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta(s) deberá(n) ser resuelta(s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.
- 27.11 Las partes contarán con un plazo no menor de veinte (20) días hábiles para presentar su escrito de demanda, contestación de demanda, reconvención o contestación a la reconvención, según corresponda. El mismo plazo regirá para la presentación de medios de defensa, cuestiones previas, cuestionamientos probatorios o excepciones.
- 27.12 En caso se ofrezca una pericia de parte o se actúe una pericia de oficio, dicha labor debe ser encomendada por el Tribunal Arbitral o Arbitro Único a persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. Una vez presentado el dictamen o Informe Pericial correspondiente, la(s) parte(s) deberá(n) absolverlo o formular sus observaciones en un plazo no menor de veinte (20) días hábiles.
- 27.13 En caso que cualquiera de las partes o ambas soliciten al Tribunal Arbitral o Arbitro Único una pericia o cuando el Tribunal Arbitral o Arbitro Único solicite de oficio una Pericia, se dispondrá la ejecución de la misma, debiendo asumir proporcionalmente cada parte el costo final de dicha actuación probatoria o en iguales proporciones, respectivamente, según corresponda. Para estos efectos, el Tribunal Arbitral o Arbitro Único tendrá en cuenta la propuesta de puntos a analizar que las partes proporcionen.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 27.14 En el caso de Árbitro Único y del Presidente del Tribunal Arbitral Colegiado, la designación la realizará el Centro Institucional determinado. En el caso de designación de los otros dos árbitros del Tribunal Arbitral Colegiado, se realizará por cada una de las partes, en los plazos establecidos en el Centro Institucional.
- 27.15 Cuando exista un proceso arbitral en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo Contrato, se procederá de acuerdo con el numeral 45.8 del artículo 45° de LA LEY.
- 27.16 Las partes no le confieren al Tribunal Arbitral Colegiado o al Árbitro Único la posibilidad de ejecutar el Laudo.
- 27.17 El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de LA LEY.
- 27.18 En caso que por falta de los pagos correspondientes, el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral Colegiado, según corresponda, determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, según la denominación del Reglamento aplicable, ello implicará la culminación del proceso arbitral y, en consecuencia, el consentimiento de los actos que fueron materia del referido proceso.
- 27.19 Las Reglas de la Internacional Bar Association sólo podrán ser aplicadas para todos los efectos del Arbitraje si existe un acuerdo previo y por escrito entre las partes.
- 27.20 En caso se inicie un proceso arbitral en el cual la controversia verse sobre la Liquidación de Contrato, el tribunal deberá suspender su pronunciamiento sobre el fondo y la emisión de laudo alguno, de existir controversias pendientes de resolver.
- 27.21 Respecto de la interposición del Recurso de Anulación del Laudo Arbitral, las partes deberán ponerse de acuerdo antes de la firma del presente contrato, conforme al Pronunciamiento N° 371-2011/DTN, sobre si constituirá o no requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse. En caso de no existir acuerdo entre las partes, la presentación de los documentos referidos no constituirá requisito de admisibilidad para el referido recurso, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional. La presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario o fianza solidaria por el monto laudado o cualquier tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse, no será necesaria para requerir la suspensión de los efectos del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: SEGUROS**

- 28.1 Antes del inicio de la Etapa de Ejecución de **EL ESTUDIO, EL CONSULTOR** deberá obtener todos los seguros necesarios según la Legislación Nacional aplicable. Se mantendrán en su total capacidad hasta que el objeto del presente Contrato haya sido concluido.
- 28.2 Las Pólizas estarán a disposición de **PROVIAS NACIONAL** quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación, con las características siguientes:
  - 28.2.1 Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo incluyendo las coberturas de salud y pensiones, de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-98-SA.
  - 28.2.2 Seguro de Vida Ley, para obreros y empleados según Decreto Legislativo N° 688-91.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

28.2.3 Seguro de Accidentes Personales, para obreros y empleados cubriendo muerte accidental e invalidez (permanente hasta por 36 remuneraciones y gastos de curación hasta por 7 remuneraciones).

28.3 La vigencia de las Pólizas de Seguros indicadas, será desde la entrada en vigor del Contrato, hasta la recepción final del objeto del mismo.

### **CLÁUSULA VEGÉSIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL**

30.1 Las partes declaran el siguiente domicilio, para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente Contrato.

- Domicilio de **LA ENTIDAD**: Jr. Zorritos N° 1203, 3° Piso. Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

- Domicilio de **EL CONSULTOR**: Av. Petit Thouars N° 4975, Piso 5°, Miraflores, provincia y departamento de Lima.

- Correo Electrónico de **EL CONSULTOR**: [aponce@cumbra.com.pe](mailto:aponce@cumbra.com.pe)  
[fvasquezr@cumbra.com.pe](mailto:fvasquezr@cumbra.com.pe)  
[jvizcardo@cumbra.com.pe](mailto:jvizcardo@cumbra.com.pe)  
[gtorpoco@cumbra.com.pe](mailto:gtorpoco@cumbra.com.pe)

30.2 Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, **PROVIAS NACIONAL** y **EL CONSULTOR**, ratifican sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente contrato, y en la Declaración Jurada de datos presentada en su Oferta Técnica. Cualquier variación de domicilio para ser considerada como válida, debe comunicarse formalmente por escrito y notarialmente con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

30.3 Las partes se comprometen expresamente a comunicar cualquier variación del domicilio señalado; por escrito y siempre con el compromiso de que el nuevo domicilio deberá ubicarse en el área urbana de la sede principal de **PROVIAS NACIONAL**, que realizó el procedimiento de selección. En caso no se comunique el cambio de domicilio por escrito, o éste sea establecido fuera del ámbito señalado, las notificaciones y comunicaciones cursadas al último domicilio se reputaran como válidas.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES**

31.1 Para los fines del presente Contrato de Consultoría de Obra, constituyen formas válidas de comunicación las que se efectúen a través de los medios electrónicos, como el correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y direcciones electrónicas indicados por **EL CONSULTOR** en la introducción del presente Contrato y/o en la declaración jurada de datos contenida en su Oferta Técnica.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 31.2 Para este fin la Cédula de Notificación como Anexo A, con sus antecedentes, transmitida por cualesquiera de los medios electrónicos señalado precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es remitida, oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.
- 31.3 Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, en el domicilio físico de **EL CONSULTOR** no será obligatoria; no obstante, de producirse, no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.
- 31.4 Es de responsabilidad de **EL CONSULTOR** mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo, de conformidad con el artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato la dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL** si ha sido puesto en conocimiento **PROVIAS NACIONAL** en forma indubitable.

#### CLAUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato y sus respectivos Anexos, que se detallan continuación, que forman parte integrante de éste:

Anexos	Documentos
1	Poder de los Apoderados de la Empresa
2	Copia del DNI de los Apoderados de la Empresa
3	Copia de RUC de la empresa
4	Constancia de Registro Nacional de Proveedores, en el Capítulo de Consultoría de Obra con vigencia desde el 07.03.2017
5	Garantía de Fiel Cumplimiento Carta Fianza N° 4410086353 de Banco Interamericano de Finanzas de fecha 10.12.2021 con vencimiento 16.11.2022
6	Cédula de Notificación <b>ANEXO A</b>
7	Bases Integradas del Concurso Público y Términos de Referencia
8	Propuestas Técnica y Económica
9	Estructura de Costos de la Oferta Económica
10	Determinación del Centro Institucional de Arbitraje
11	Copia de Registro en SENACE

De acuerdo con las Bases Integradas del Concurso Público, las Oferta Técnica y Económica, las estipulaciones del presente Contrato, las partes firman en dos (2) ejemplares en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de diciembre de 2021.



*[Handwritten Signature]*

"PROVIAS NACIONAL"

ABOG. JOHANA BARRERA RAMIREZ  
Jefa de la Oficina de Administración  
PROVIAS NACIONAL

*[Handwritten Signature]*

"EL CONSULTOR"





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO A
(Del presente Contrato)

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS
(Fax o correo electrónico)

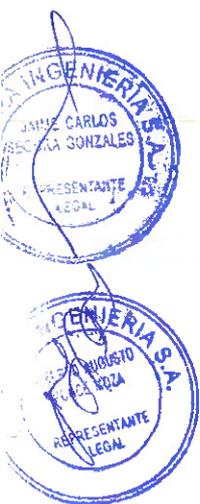
Form fields for CEDULA N°, FECHA (DIA, MES, AÑO)

Main notification form with fields: DESTINATARIO, NUMERO DE FAX DEL DESTINATARIO, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL DESTINATARIO, DIRECCIÓN FÍSICA DEL DESTINATARIO, DOCUMENTO NOTIFICADO, CONTENIDO, ASUNTO / SUMILLA, VENCIMIENTO (DIA, MES, AÑO)

El reporte de transmisión por Fax o la impresión del correo electrónico recibido, acreditan la oportunidad de la efectiva transmisión de esta Cédula de Notificación para todos los efectos legales y contractuales.

La notificación de la decisión administrativa en el domicilio físico no es obligatoria; sin embargo, de producirse, no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Notificador





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

CONTRATISTA	CUMBRA INGENIERIA S.A.
DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA	Av. Petit Thouars Nro. 4957, Int. 501 (Piso 5), distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima
DOCUMENTO NOTIFICADO	CONTRATO N° 116-2021-MTC/20.2

Se procede a dejar constancia de la entrega de un (01) ejemplar original del Contrato N° 116-2021-MTC/20.2, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUTINA - DV. ANANEA - CUYOCUYO - SANDIA, TRAMO II: DV. ANANEA - CUYOCUYO Y TRAMO III: CUYOCUYO - SANDIA

FECHA DE ENTREGA	15 DE DICIEMBRE DEL 2021
NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE RECIBE	CHARLIE MUSSO MANRIQUE
DNI N°	25676800
FIRMA	

JCBV/RCAC/JVRM

[www.proviasnac.gob.pe](http://www.proviasnac.gob.pe)

Jirón Zorritos 1203  
Lima, Lima 01 Perú  
(511) 615-7800